

LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS

A nivel internacional, el proceso de inclusión financiera se ha venido dinamizando durante los últimos años gracias al suministro de productos-servicios financieros a través de innovaciones tecnológicas (v. gr. “banca móvil”). A este respecto, cabe destacar la exitosa experiencia del programa M-PESA en Kenia, el cual es utilizado por el 75% de la población adulta. Dicho esquema permite transferir dinero mediante un sistema de mensajes de texto, así como pagar facturas y taxis, entre otros servicios (ver *The Economist*, noviembre 15 de 2014).

En Colombia, el sistema financiero y las autoridades regulatorias también han venido impulsando el acceso a los servicios financieros a través de nuevos vehículos, tales como los productos de la “banca móvil” y los canales alternativos. Por ejemplo, el mercado doméstico tiene actualmente un sistema de corresponsales bancarios y ofrece productos como los depósitos electrónicos, las cuentas de ahorro de trámite simplificado y las cuentas de ahorro electrónicas, entre otros.

Pese a dichos avances, una de las principales preocupaciones de la política pública local sigue siendo el bajo nivel de uso verdaderamente “activo” de los productos financieros. Por ejemplo, tan solo un 53% de los adultos muestra actualmente un uso activo de al menos un producto financiero (ver *Superintendencia Financiera y Banca de las Oportuni-*

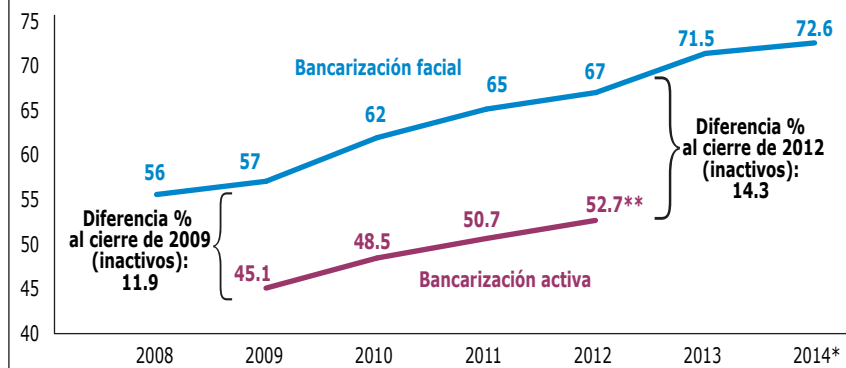
dades, 2013 y 2014), ver gráfico 1. Además, dicho uso se concentra en el lado pasivo del balance bancario, mientras que el lado activo (crediticio) continúa postrado. Ello indica que el “valor facial” de la inclusión financiera en Colombia no es del 73% (adultos con algún producto financiero), sino tan solo del 45% (uso activo de las cuentas de ahorros) o del 34% (adultos sujetos de crédito formal).

Respecto a los esfuerzos pro-inclusión a nivel del pasivo bancario, es necesario que estos vayan más allá del simple pago de sueldos o del manejo de subsidios gubernamentales (tipo “Familias en Acción”). De hecho, está pendiente de calcularse qué proporción de la penetración pasiva transaccional, actualmente del 45% (cuentas de ahorros activas), tiene que ver con ese simple pago (unidireccional) de sueldos y/o subsidios a los estratos más bajos, lo cual podría revelar que dicha penetración es aún más frágil de lo pensado.

Estos rezagos en materia de acceso a los servicios financieros han llevado al diseño de varias estrategias (regulatorias y de mercado) para elevar los niveles de inclusión local. Dichas iniciativas están enfocadas en extender las redes de pagos transaccionales, incrementar el ahorro y, eventualmente, promover el crédito entre los estratos más bajos. Allí sobresale la Ley 1735 de 2014, conocida como la Ley de Inclusión Financiera. Esta norma creó una “licencia financiera simplificada”, la cual habilita el funcionamiento de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPEs).

En esta edición de *Enfoque* analizaremos el esquema de las SEDPEs. Describiremos sus características y funcionamiento. También referenciaremos sus retos y desafíos dentro del mercado local. Por último, presentaremos las conclusiones más relevantes sobre la materia.

Gráfico 1. Número de personas con al menos un producto financiero (% sobre la población adulta)



* Datos al corte de septiembre de 2014.

** El dato más reciente sobre personas con productos activos reportado por la Superfinanciera está con corte al cierre de 2012. Fuente: cálculos Anif con base en Asobancaria y Superintendencia Financiera.

Características de las SEDPEs

Como ya se mencionó, la Ley 1735 de 2014 permitió la operación de las SEDPEs. Dichas entidades están facultadas para: i) captar recursos del público a través de depósitos electrónicos; ii) realizar pagos y traspasos; y iii) actuar como agentes de transferencia de cualquier persona y, por esta vía, recibir y entregar dinero. Así,

ENFOQUE

MERCADO DE CAPITALES



ABRIL 28 DE 2015

PÁGINA 2

se pretende promover el uso de los medios de pago electrónicos (en detrimento del efectivo), tal como lo contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Para la constitución-mantenimiento de las SEDPEs se exigen menores requisitos que para un Establecimiento de Crédito (EC). Por ejemplo, de acuerdo con las cifras vigentes para 2015, el capital mínimo para la constitución de una SEDPE es de \$6.060 millones respecto a los \$79.835 millones necesarios para un banco. Estos requerimientos más laxos obedecen principalmente al menor nivel de riesgo que involucran los servicios suministrados por las SEDPEs frente a los de los ECs, cuya oferta de productos es considerablemente más amplia.

Asimismo, cualquier persona natural o jurídica (v. gr. operadores de servicios postales, proveedores de redes-servicios de telecomunicaciones, empresas de servicios públicos domiciliarios, etc.) puede constituir una SEDPE. Sin embargo, cuando un proveedor de redes-servicios de telecomunicaciones móviles tenga como subordinada a una SEDPE, este no podrá darle acceso a su red.

Cabe destacar que la mencionada ley habilita la participación de los ECs dentro del capital de las SEDPEs, permitiéndoles lo siguiente: i) adquirir participaciones dentro de las SEDPEs; ii) comprar activos de las SEDPEs; y iii) ofrecer productos financieros, como el crédito, a los clientes de las SEDPEs.

Productos-servicios y funcionamiento

Para el desarrollo de sus actividades, las SEDPEs pueden utilizar corresponsales, pero no pueden otorgar crédito ni ningún tipo de financiación a terceros, tal como lo hacen los ECs (ver cuadro 1). A diferencia de los operadores postales y de telefonía móvil, las SEDPEs pueden ofrecer simultáneamente varios servicios financieros, como los giros, transferencias, recaudos y pagos, donde el cobro de comisiones por dichos servicios es su única fuente de recursos.

Los productos pasivos de las SEDPEs tienen las siguientes características:

- Únicamente pueden captar recursos del público a través de depósitos electrónicos.
- Sus operaciones están exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros.
- Pueden ser remunerados, si las partes (depositantes y SEDPEs) lo acuerdan previamente.
- Sus recursos deben mantenerse en depósitos a la vista administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (SF).

Como se observa, los productos del pasivo son bastante importantes dentro de las actividades de las SEDPEs. Por tal motivo, dichas entidades deben implementar obligatoriamente, al igual que los

ECs, sistemas de gestión de riesgo para mitigar el lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT) a través de sus depósitos.

Para el acceso a todos estos productos-servicios de las SEDPEs es necesario un trámite de apertura por parte de los interesados, el cual puede realizarse de forma no presencial y requiere únicamente la información contenida en el documento de identidad. Así, se pretende generar incentivos para que la población no bancarizada pueda ingresar al sistema financiero formal de una manera más expedita.

Los principales beneficios derivados de la entrada en operación de las SEDPEs son: i) los menores costos de los servicios financieros ofrecidos, pues las actividades de estas entidades implican bajos niveles de riesgo; y ii) el aprovechamiento de la tecnología y de vehículos alternativos para promover la inclusión y la profundización financiera local. Desde la perspectiva del consumidor, también sobresalen los siguientes beneficios: i) los menores requisitos de acceso a los productos-servicios suministrados; ii) los mayores incentivos para el ahorro formal (vía menores costos y requerimientos de información) frente a los riesgos de los mecanismos informales; y iii) la construcción de historiales de pago dentro del sistema financiero formal, lo cual facilita el tránsito hacia productos-servicios más sofisticados (v. gr. crédito bancario).

Cuadro 1. SEDPEs vs. establecimientos de crédito

Características	SEDPEs	Establecimientos de crédito
Otorgar crédito	No	Sí
Depósitos electrónicos	Sí	Sí
Límites a los saldos y a los débitos de los depósitos electrónicos	Sí	Sí
Remuneración obligatoria a los depósitos electrónicos	No	No
Recursos captados se mantienen en depósitos propios	No	Sí
Seguro de FOGAFÍN	Sí	Sí

Fuente: elaboración Anif con base en la Ley 1735 de 2014.

* La información contenida en el documento anterior no compromete a Deceval, ni constituye asesoría legal de su parte en la materia.

ENFOQUE

MERCADO DE CAPITALES



ABRIL 28 DE 2015

PÁGINA 3

Aspectos regulatorios

Tal como ocurre con los ECs, las SEDPEs están sujetas a la vigilancia de la SF, motivo por el cual están cobijadas por la regulación contenida en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por otras disposiciones que les apliquen por sus características y actividades específicas. Adicionalmente, dichas entidades deben inscribirse en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFÍN) para que sus pasivos queden cubiertos por el seguro de depósito, según las condiciones definidas por la Junta Directiva de dicho fondo.

La reglamentación de las SEDPEs le corresponde al Gobierno Central (GC). Allí es necesario definir el marco regulatorio referido a los siguientes temas: i) el límite prudencial para el apalancamiento de estas entidades; ii) la promoción de la competencia al interior del segmento SEDPE; y iii) los límites a los saldos y débitos mensuales de sus depósitos.

A este respecto, vale la pena mencionar que la Unidad de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público recientemente publicó para comentarios un Proyecto de Decreto sobre el particular. Dicho proyecto normativo pretende reglamentar: i) los tipos de trámites (simplificado y ordinario) de apertura de depósitos; ii) la relación de apalancamiento (*patrimonio técnico/depósitos captados*), su metodología de cálculo y su límite prudencial (mínimo del 2%); iii) el manejo del efectivo, estableciendo que los recursos captados por las SEDPEs deben mantenerse en depósitos a la vista de los ECs o en depósitos en el Banco de la República; y iv) la administración de riesgos.

Retos y desafíos

Pese a los beneficios derivados de las SEDPEs en materia de inclusión financiera, su entrada en operación y su reglamentación encierran importantes retos y desafíos en el

mediano plazo. En efecto, es indispensable que el GC sea cuidadoso para que el proceso de reglamentación de estas entidades no genere arbitrajes regulatorios ni derive en tratamientos preferenciales que terminen deteriorando la competencia dentro del sistema financiero colombiano. Recordemos que estas iniciativas deben fundamentarse en mecanismos de mercado y en la libre participación de los interesados en proveer dichos productos-servicios y no en algo compulsivo o que implique “inversiones forzosas”, pues entonces ello no conduciría a una bancarización real y sostenible (ver *Informe Semanal* No. 1215 de julio de 2014).

En este sentido, algunos de los retos asociados a la operación y reglamentación de las SEDPEs son: i) la administración de los riesgos operativo, de liquidez y de lavado de activos-financiación del terrorismo, dadas las importantes cantidades de efectivo que administrarán estas entidades; ii) los mecanismos de protección al consumidor, aspectos contemplados en las Leyes de protección de datos y de *Hábeas Data*; iii) los costos del esquema de corresponsales; y iv) los límites transaccionales de sus depósitos, para no generar desventajas regulatorias frente a los que aplican para los bancos.

Aunque varios de estos elementos ya han sido abordados por el mencionado proyecto de decreto de la URF, es necesario que el GC analice detalladamente los comentarios que realice la industria financiera a este tipo de iniciativas normativas y capitalice aquellos que considere pertinentes. Ello contribuirá a consolidar las actividades de las SEDPEs, evitando “vacíos-arbitrajes regulatorios” que deriven más adelante en situaciones sistémicas o delictivas.

Conclusiones

Hemos visto cómo la Ley 1735 de 2014 creó una licencia financiera simplificada para habilitar la operación de las SEDPEs, con el fin de impulsar la bancarización local. Dichas

entidades están facultadas para: i) captar recursos del público a través de depósitos electrónicos; ii) realizar pagos y traspasos; y iii) actuar como agentes de transferencia de cualquier persona. Sin embargo, las SEDPEs no podrán otorgar crédito ni ningún tipo de financiación a terceros.

Dentro de los beneficios de la entrada en operación de estas entidades se destacan: i) los menores costos de sus servicios financieros; y ii) el aprovechamiento de la tecnología y de vehículos alternativos para promover la inclusión y la profundización financiera. Desde la perspectiva del consumidor, también sobresalen los siguientes beneficios: i) los menores requisitos de acceso a sus productos-servicios; ii) los incentivos para el ahorro formal (vía menores costos y requerimientos de información); y iii) la construcción de historiales de pago dentro del sistema financiero formal, lo cual facilita el tránsito hacia productos más sofisticados.

Con relación al proceso de reglamentación de estas entidades, se han venido registrando importantes avances. De hecho, la URF recientemente publicó para comentarios un Proyecto de Decreto sobre el particular, en el cual se abordan los siguientes temas: i) los trámites para la apertura de depósitos en estas entidades; ii) su relación de apalancamiento; iii) el manejo del efectivo; y iv) la administración de riesgos.

Pese a ello, es indispensable que el GC sea cuidadoso para que el proceso de reglamentación de estas entidades no genere arbitrajes regulatorios ni derive en tratamientos preferenciales que terminen deteriorando la competencia dentro del sistema financiero colombiano. Por tal motivo, es necesario que el GC analice detalladamente los comentarios que realice la industria financiera a los proyectos normativos sobre la materia. Ello contribuirá a consolidar el esquema de las SEDPEs, evitando falencias regulatorias que redunden en eventos sistémicos o de fraude en el futuro.

Escribanos sus comentarios a: areyes@deceval.com.co o avera@anif.com.co

* La información contenida en el documento anterior no compromete a Deceval, ni constituye asesoría legal de su parte en la materia.